



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de "Compañía Española de Petróleos S.A." en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.**", comprensiva de la constitución, vigencia, composición del órgano de administración, domicilio actual, y estatutos sociales vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número 6045, folio 100, del tomo 206, del Libro de Sociedades, extendida el 20 de noviembre de 1929 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 26 de septiembre de 1929 ante su notario don Mateo Azpeitia Esteban, con el número 2028 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "**COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.**", con C.I.F. A-28003119, y EUID ES28065.000010653, la cual fue constituida por tiempo indefinido mediante dicha escritura.

2. Que la citada sociedad figura adaptada con número de hoja **M-12689**.

3. El consejo de administración vigente, está compuesto por los siguientes miembros:

- **Consejero y presidente: don Ahmed Yahia con N.I.E. número Y-4506713-S**

- **Consejero y vicepresidente: don Martialis Quirinus Henricus Van Poecke, con N.I.E. número Y-7594865-A**

- **Secretario no consejero: don Jorg Christian Haring con N.I.E. número Y-8709053-W.**

- **Vicesecretario no consejero: don José Aurelio Téllez Menchen, D.N.I. 02544441-C,**

- **Consejeros: don Musabbeh Helal Musabbeh Ali Alkaabi con N.I.E. número Y-5463983-W, doña Alyazia Ali Saleh Ahmed Alkuwaiti con N.I.E. número Y-4558180-P, don Ángel Corcostegui Guraya con D.N.I. número 14885771-X, don Joost Bart Maria Dröge con N.I.E. número Y-2773125-Y, don Saeed Mohamed Hamad Fares Almazrouei con N.I.E. número Y-6968813-B, don James Robert Maguire con N.I.E. número Y-7633733-R, y don Naim Nijmeh Marwan con N.I.E. número Y-5566609-W, y don Maarten Wetselaar, con N.I.E. Y-9066094-Z**

- **Consejero delegado: don Maarten Wetselaar, en quien se delegan todas las facultades del consejo de administración, salvo las indelegables por Ley.**

4. El domicilio social se establece en Madrid, Torre Cepsa, Paseo de la Castellana, número 259-A.

5. El extracto que se acompaña en hojas anexas, es comprensivo de los estatutos sociales vigentes de la sociedad.

6. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

7. No figura ninguna situación especial.

8. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

9. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente, según el Registro.

10. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, y nueve más de papel timbrado de este Registro, números del B0623936 al B0623944, ambas inclusive.

Madrid, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

El registrador mercantil



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 3808/2022
Honorarios: S/M.

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN A los efectos de estos Estatutos Sociales, los términos definidos en el Anexo 1 tendrán el significado que se les atribuye en el mismo. Otros términos podrán ser definidos en otras secciones de los Estatutos Sociales.

2. DENOMINACIÓN La denominación social de la sociedad es "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A." (la Sociedad), en anagrama que no forma parte de la denominación social "CEPSA". La Sociedad fue constituida en Madrid el día 26 de septiembre de 1929, con duración indefinida, y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución. La Sociedad se rige por los presentes Estatutos Sociales, por los reglamentos internos que, en su caso, se aprueben en cada momento, y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.

3. OBJETO SOCIAL La Sociedad tiene por objeto social desarrollar, en España y en el extranjero, toda clase de actividades extractivas, industriales, comerciales, de servicios, corporativas o de promoción referidas, de modo principal, al petróleo y demás hidrocarburos en estado sólido, líquido o gaseoso; a los productos petrolíferos, petroquímicos, químicos y asociados; a los polímeros, fibras y demás materiales derivados, compuestos o sintéticos; a todo tipo de depósitos de minerales o hidrocarburos, estructuras subterráneas, rocas y recursos geológicos o mineros y, de modo complementario, a cualesquiera otras materias primas, sustancias, productos, energías o residuos, que sean afines, conexos, sustitutivos, derivados, complementarios o relacionados con los anteriores. En especial, la Sociedad llevará a cabo, por sí misma o mediante la creación o toma de participación en otras empresas o sociedades de objeto idéntico o análogo, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: (a) Actividad Minera o Extractiva, mediante la investigación, exploración o explotación de toda clase de yacimientos minerales o de hidrocarburos, de estructuras subterráneas, rocas y demás recursos geológicos o mineros. (b) Actividad Industrial, consistente en la explotación de refinerías, plantas químicas, petroquímicas y demás instalaciones fabriles dedicadas a la producción, mezcla, refinación, envasado, síntesis o cualquier otro tipo de transformación o manipulación industrial de las materias primas, productos, energías o sustancias anteriormente referidas. De modo particular, la Sociedad también podrá desarrollar actividades para la generación o producción eléctrica mediante la utilización de toda clase de energías y combustibles, así como la cogeneración de energía eléctrica, solar, renovable y térmica en cualquier estado, y su comercialización, así como en el de la gestión y eliminación de residuos y efluentes. (c) Actividad Comercial y, dentro de ella, la adquisición, intercambio, importación, exportación, aprovisionamiento, almacenamiento, depósito, distribución, comercialización, venta al por menor y al detalle, suministro y, en general, cualquier otra transacción mercantil lícita, respecto de los hidrocarburos y otros productos, materias primas, sustancias o energías arriba relacionadas (excluyendo del objeto social la distribución de energía eléctrica y gas natural, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico). La Sociedad podrá operar tanto en el mercado nacional como en los mercados internacionales de los productos antes referidos y adquirirá, regentará o explotará por cualquier título, aparatos surtidores, estaciones y áreas de servicio y cualquier otra clase de establecimientos públicos similares o relacionados con aquéllos y destinados a la venta de toda clase de productos y/o a la prestación de servicios de atención al automovilista, restauración, hostelería u otros complementarios. (d) Actividad de Prestación de Servicios y, dentro de ellos, el de transporte de hidrocarburos y demás productos arriba mencionados (excluyendo del objeto social la distribución de energía eléctrica y gas natural, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico); los de suministro, servicio y manutención de buques, aeronaves o medios de transporte; los de mantenimiento, reparación u operación de instalaciones industriales, y los de ingeniería, diseño, informática, planificación, organización industrial, consultoría o intermediación, relacionados con los productos o actividades que aparecen mencionados en el presente artículo o con las sociedades participadas por la Sociedad, así como servicios de administración y gestión de las funciones soporte de la Sociedad, tales como servicios económico-financieros, de recursos humanos, servicios generales y cualquier otra función soporte. (e) Actividades Tecnológicas y, más en concreto, tareas de investigación básica o aplicada; de asesoramiento o asistencia tecnológica y de administración y explotación comercial de los derechos de propiedad industrial e intelectual de que sea titular la Sociedad o sus filiales. Forma igualmente parte del objeto social la actividad de inversión, tenencia, gestión y administración de acciones o participaciones sociales en cualesquiera sociedades y entidades de análogo o distinto objeto social al de la Sociedad, o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, así como compra, venta y realización de cualesquiera negocios sobre

acciones, participaciones o valores que den derecho a su suscripción o adquisición, con exclusión de las actividades que la legislación del mercado de valores o cualquier otra de carácter especial reserve de modo exclusivo a determinados sujetos o entidades. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida, actuando por tanto la Sociedad en estos supuestos como una sociedad de intermediación profesional, y quedando excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

4. DOMICILIO SOCIAL La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana nº 259 A. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional. Igualmente podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, dependencias y centros fabriles, comerciales o administrativos tanto en territorio español como en el extranjero.

5. EJERCICIO SOCIAL El Ejercicio Social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

6. PÁGINA WEB CORPORATIVA La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos de la Ley de Sociedades de Capital (www.cepsa.com), en la que se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a las disposiciones legales aplicables.

7. CAPITAL SOCIAL El capital social de la Sociedad se fija en la cifra de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (268.175.000 €), representado por QUINIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (536.350.000) acciones ordinarias (cada una de ellas, una Acción), numeradas correlativamente de la 1 (uno) a la 536.350.000, ambas inclusive, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas pertenecientes a una única clase y serie. Todas las Acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos. Las Acciones y los derechos económicos derivados de las Acciones, incluido el derecho de suscripción preferente, están sujetos a las restricciones a su transmisibilidad contenidas en los Artículos 10 a 11 de estos Estatutos Sociales y, por ello, son nominativas, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones confieren a sus titulares legítimos la condición de Accionista, e implican la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.

8. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES Las Acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en Ley de Sociedades de Capital. Todos los Accionistas tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan, de forma gratuita. Las Acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las Acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas. La Sociedad sólo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

9. COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES La copropiedad, el usufructo y la prenda de las Acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Dado que las Acciones son indivisibles, los copropietarios de Acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas. En el caso de usufructo de Acciones, la condición de Accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En caso de prenda de las Acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las Acciones corresponderán al propietario de dichas Acciones. Sin embargo, los derechos económicos y políticos inherentes a las Acciones corresponderán al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil o la normativa que resulte de aplicación.

10. TRANSMISIONES PERMITIDAS DE ACCIONES Las siguientes transmisiones de Acciones podrán ser realizadas libremente por los Accionistas (en adelante, las Transmisiones Permitidas):

(a) transmisiones de todas (pero no menos que todas) las Acciones de un Accionista a un Adquirente Permitido; o (b) aquellas que hayan sido consentidas por escrito por el resto de Accionistas.

11. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE 11.1 Notificación de Venta Si un Accionista pretende enajenar todas o una parte de sus Acciones, en cualquier supuesto distinto de los regulados como Transmisiones Permitidas, ese Accionista (el Accionista Vendedor) deberá previamente notificárselo por escrito a cada uno de los demás Accionistas con copia a la Sociedad (la Notificación de Venta). La Notificación de Venta deberá: (a) especificar el número de Acciones que el Accionista Vendedor pretende enajenar (que puede ser una parte o la totalidad de sus Acciones) (las Acciones en Venta), el precio de venta por Acción propuesto (incluyendo todos los elementos relacionados con el precio, incluyendo cualquier pago contingente o aplazado) que deberá consistir en efectivo, en euros o en dólares estadounidenses (el Precio de Venta), y cualesquiera otros términos y condiciones de la venta propuesta (los Términos de Venta); (b) indicar el nombre de la persona a la que el Accionista Vendedor pretende enajenar las Acciones en Venta, en su caso; (c) declarar que, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos Sociales, la Notificación de Venta constituye una oferta del Accionista Vendedor para vender a cada uno de los demás Accionistas su Porcentaje del Capital (ajustado para excluir las Acciones en Venta) del número total de Acciones en Venta, al Precio de Venta y sujeto a los Términos de Venta (el Paquete sujeto al Derecho de Adquisición Preferente); (d) confirmar el número de Acciones en Venta que constituye el Paquete sujeto al Derecho de Adquisición Preferente de cada Accionista; (e) especificar un periodo, que deberá ser al menos de treinta Días Hábiles, durante el cual los receptores de la Notificación de Venta puedan aceptar adquirir las Acciones en Venta (el Periodo de Venta); (f) declarar que cada Accionista puede ofrecer adquirir más Acciones en Venta de las correspondientes a su Paquete sujeto al Derecho de Adquisición Preferente y que, en ese caso, estará obligado a adquirir las Acciones en Venta que se ha ofrecido a adquirir si otros Accionistas no adquiriesen sus respectivos Paquetes sujetos al Derecho de Adquisición Preferente en su totalidad; (g) invitar a cada Accionista o a la parte que designe cada Accionista a: (i) aceptar la oferta efectuada en la Notificación de Venta en su totalidad y ofrecer adquirir un número adicional de Acciones en Venta, en el caso de que otros Accionistas no adquiriesen sus Paquetes sujetos al Derecho de Adquisición Preferente en su totalidad; o (ii) efectuar una contraoferta frente al Precio de Venta al Accionista Vendedor para adquirir todas las Acciones en Venta (en adelante, la Contraoferta), en cada caso, mediante notificación por escrito al Accionista Vendedor no más tarde de las 17:00 (diecisiete) horas (hora de Emiratos Árabes Unidos) del último día del Periodo de Venta declarando: (A) en el caso del Artículo 11.1(g)(i), el número de Acciones en Venta que desea adquirir el Accionista (que puede ser mayor o igual a su Paquete sujeto al Derecho de Adquisición Preferente) (la Notificación de Aceptación); (B) en el caso del Artículo 11.1(g)(ii), los términos propuestos de la Contraoferta (la Notificación de Contraoferta) (y cuando se emita la Notificación de la Contraoferta de acuerdo con este Artículo 11.1(g)(ii)(B), se aplicará lo previsto en el Artículo 11.2); e (h) indicar que no será revocada, salvo consentimiento de los demás Accionistas, excepto cuando el Artículo 11.2(c)(iii) resulte de aplicación. 11.2 Contraofertas (a) Desde la recepción de una Notificación de Contraoferta de cualquier Accionista (el Accionista Oferente), de acuerdo con el Artículo 11.1(g)(ii)(B), el Accionista Vendedor dispondrá de quince Días Hábiles para notificar al Accionista Oferente si tiene intención de aceptar o rechazar la Contraoferta. (b) Si el Accionista Vendedor rechaza la Contraoferta: (i) deberá notificar por escrito al Accionista Oferente su decisión de rechazar la Contraoferta facilitando información suficiente para que el Accionista Oferente pueda comprender razonablemente las razones de su rechazo; y (ii) deberá permitir al Accionista Oferente un periodo de cinco Días Hábiles desde la fecha de notificación de la decisión de rechazar la Contraoferta, para enviar una Notificación de Aceptación respecto de la Notificación de Venta inicialmente remitida por el Accionista Vendedor de acuerdo con el Artículo 11.1(g)(ii)(A) (y el Periodo de Venta se entenderá extendido en la medida necesaria). (c) Si el Accionista Vendedor acepta la Contraoferta: (i) deberá volver a enviar la Notificación de Venta a todos los Accionistas con el Precio de Venta y los Términos de Venta modificados de forma que reflejen los términos de la Contraoferta (la Segunda Notificación de Venta) sujeto a la previa aprobación del Accionista Oferente del contenido de la Segunda Notificación de Venta; (ii) lo regulado en el Artículo 11.1 en relación con el contenido de la Notificación de Venta será de aplicación, *mutatis mutandis*, a la Segunda Notificación de Venta, con la excepción de que los Accionistas no estarán facultados para realizar ninguna otra contraoferta respecto de la Segunda Notificación de Venta y, a efectos aclaratorios, el Accionista Oferente deberá enviar una Notificación de Aceptación respecto de todas las Acciones sujetas a la Segunda Notificación de

Venta; y (iii) la Notificación de Venta (y cualquier Notificación de Aceptación enviada en respuesta a la Notificación de Venta) deberán entenderse revocadas, dejando de tener vigencia y eficacia.

11.3 Reparto de Acciones en Venta (a) Con sujeción a lo previsto en el Artículo 11.3(b), el Accionista Vendedor deberá vender a cada Accionista que acepte la oferta contenida en la Notificación de Venta o en la Segunda Notificación de Venta, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales y con los términos de la Notificación de Venta o de la Segunda Notificación de Venta (un Accionista Comprador), y cada Accionista Comprador deberá comprar, el número de Acciones en Venta, calculado según lo previsto en este Artículo 11.3. (b) Si el número total de las Acciones en Venta que todos los Accionistas Compradores desean adquirir es menor que el número total de Acciones en Venta, el Accionista Vendedor podrá, pero no estará obligado a, vender a cada Accionista Comprador y, en caso de que decida hacerlo, cada Accionista Comprador deberá comprar, el número de Acciones en Venta previsto en la Notificación de Aceptación enviada por cada Accionista Comprador y, en cualquier caso, el Accionista Vendedor podrá vender todas (pero no parte) de las restantes Acciones en Venta a un tercero de acuerdo con el Artículo 11.6. (c) Si el número total de las Acciones en Venta que todos los Accionistas Compradores desean adquirir es igual al número total de Acciones en Venta, el Accionista Vendedor deberá vender, y cada Accionista Comprador deberá comprar, el número de Acciones en Venta previsto en la Notificación de Aceptación enviada por cada Accionista Comprador. (d) Si el número de Acciones en Venta que todos los Accionistas Compradores desean adquirir es mayor que el número total de Acciones en Venta, el Accionista Vendedor deberá, en la medida de lo posible, vender todas las Acciones en Venta a todos los Accionistas Compradores, en proporción al número de Acciones que cada Accionista Comprador posea, pero de forma que no se venda a ningún Accionista Comprador más Acciones en Venta de las que están previstas en la Notificación de Aceptación de ese Accionista Comprador. (e) El Accionista que no envíe una Notificación de Aceptación de acuerdo con el Artículo 11.1(g) antes de las 17:00 horas (hora de Emiratos Árabes Unidos) del último día del Periodo de Venta, no tendrá derecho a adquirir ninguna de las Acciones en Venta.

11.4 Notificación del resultado del proceso de venta Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Venta, el Accionista Vendedor deberá enviar una notificación a cada Accionista Comprador, especificando: (a) el número de Acciones en Venta que venderá a ese Accionista Comprador calculado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11.3 (las Acciones Aceptadas); (b) el precio de venta que deberá pagar ese Accionista Comprador por sus Acciones Aceptadas; Y, (c) la fecha propuesta para la ejecución de la venta de las Acciones Aceptadas que, sin perjuicio de la legislación aplicable, no deberá ser inferior a diez Días Hábiles ni superior a quince Días Hábiles desde la finalización del Periodo de Venta (la Fecha de Ejecución de Venta).

11.5 Ejecución de la venta En la Fecha de Ejecución de Venta: (a) cada Accionista Comprador deberá pagar al Accionista Vendedor el precio de venta de sus Acciones Aceptadas; (b) el Accionista Vendedor deberá (i) entregar a cada Accionista Comprador un documento de transmisión de las Acciones Aceptadas correspondientes a dicho Accionista Comprador, en favor del Accionista Comprador, debidamente firmado; (ii) entregar a la Sociedad los títulos representativos de todas las Acciones Aceptadas; y (iii) realizar cualesquiera otros actos que fueran necesarios para asegurar que el Accionista Comprador adquiera la plena titularidad de las Acciones Aceptadas.

11.6 Venta de las Acciones en Venta a terceros El Accionista Vendedor podrá vender a cualquier tercero todas (pero no parte) de las Acciones en Venta que no hayan sido repartidas entre los Accionistas Compradores bajo el Artículo 11.3, siempre y cuando: (a) en el caso de que se hubiera emitido una Notificación de Contraoferta, esas Acciones se vendan a un precio por Acción que no podrá ser menor que el Precio de Venta estipulado en la Notificación de Contraoferta (o a cualquier precio, en cualquier otra circunstancia); (b) el Accionista Vendedor y el tercero suscriban documentación contractual vinculante respecto de esas Acciones en Venta dentro de los nueve meses siguientes a la finalización del Periodo de Venta, pudiendo únicamente incorporar en ese acuerdo vinculante las siguientes condiciones suspensivas: (i) aquellas que deba obtener el Accionista Vendedor o el tercero en relación con la adquisición de las Acciones en Venta; o (ii) condiciones que se cumplan (o que se tengan por cumplidas) cuando la condición prevista en el párrafo anterior se haya cumplido; y (c) esas Acciones no se vendan a un Adquirente No Permitido.

12. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que se les asignan legalmente y que podrán ser objeto de delegación en la forma y amplitud que en los mismos se determinen.

13. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a su competencia por la ley y por estos Estatutos Sociales. La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con antelación en la página web de la Sociedad. El anuncio de convocatoria se realizará, también, mediante comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los Accionistas en el domicilio designado al efecto en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad. Sin perjuicio de cualquier otra Junta que deba celebrarse de acuerdo con lo establecido en la ley, el Consejo de Administración convocará al menos una Junta General dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de su página web corporativa la información requerida legalmente. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados posean, al menos el sesenta y seis por ciento (66%) del capital suscrito con derecho de voto, o, en segunda convocatoria, con el quórum mínimo exigido en la ley. Al inicio de la sesión se constituirá la mesa de la Junta General de Accionistas, que estará formada por un Presidente y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario. En ausencia de todos los anteriores, serán Presidente y Secretario de la Junta las personas que por mayoría simple designen los Accionistas presentes en la Junta.

14. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Todos los Accionistas tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas. Todo Accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la ley aplicable. La representación deberá conferirse por escrito y deberá incluir todas las Acciones que posea el Accionista representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del Accionista representado tendrá valor de revocación. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

15. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Cada Acción con derecho de voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, dará derecho a un voto. En la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. Cada uno de los puntos del orden del día deberá someterse individualmente a votación. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos para los que la ley exija una mayoría superior. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos los Accionistas y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día. La Junta General sólo podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Accionista se oponga a este procedimiento. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas mediante la transmisión de datos y medios simultáneos, así como la emisión de votos de los Accionistas ausentes durante la celebración de la Junta General están permitidos.

16. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de Accionistas, y en ningún caso delegará facultades consideradas como indelegables en la ley o en estos Estatutos Sociales.

17. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración estará integrado por diez (10) miembros. El nombramiento de los Consejeros se llevara a cabo por las mayorías establecidas en la ley y en estos Estatutos Sociales. Sin perjuicio del sistema de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital (que será respetado en todo momento), la Junta General nombrará Consejeros de forma que se asegure que los Accionistas que sean titulares (individualmente o voluntariamente agrupados con otros) de: (i) entre un 10% y un 20% del capital social, estén representados por un (1) Consejero; (ii) más de un 20% pero menos de un 30% del capital social, estén representados por dos (2) Consejeros; (iii) entre un 30% y un 50% del capital social, estén representados por tres (3) Consejeros; y (iv) más de un 50% del capital social, estén representados por cinco (5) Consejeros. Podrán ser nombrados suplentes de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 216 de la Ley de Sociedades de Capital.

18. DURACIÓN DEL CARGO Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá ser Accionista.

19. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD El cargo de Consejero será retribuido. Con sujeción a los límites y condiciones establecidos en este Artículo 19, los Consejeros recibirán una asignación fija anual que será aprobada por la Junta General de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. La Junta General deberá aprobar la distribución de cualquier retribución entre los Consejeros. Además, la Sociedad deberá reintegrar a los Consejeros todos los gastos razonables debidamente justificados e incurridos en el ejercicio de su cargo. Los Consejeros en cuyo favor se atribuyan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por estas, sin perjuicio de la remuneración descrita en el párrafo anterior. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le asignen funciones ejecutivas en virtud de cualquier título (el Consejero Delegado), será necesario además que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración. El Consejero Delegado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En ese contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Delegado pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, retribución variable o bonuses, retribución en especie, pacto de exclusividad, permanencia o fidelización, aportaciones a planes de pensiones, contribución a sistemas y productos de ahorro, seguros o mixtos, coberturas personales y familiares por medio de seguro de vida, enfermedad, muerte y/o invalidez, coche o gasolina, pacto post-contractual de no competencia y eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones). El Consejero Delegado no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. La Junta General determinará la remuneración máxima que percibirá el Consejero Delegado, de acuerdo con la legislación aplicable. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para todos sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad y del Grupo.

20. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, tomando en cuenta el interés de la Sociedad, como mínimo de una vez cada tres meses. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite, al menos, un Consejero, en cuyo caso, el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, el Vicepresidente, deberá convocarlo dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud. Queda a salvo el derecho de estos Consejeros a convocarlo directamente, en los términos legalmente previstos. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y toda la información necesaria para su deliberación, se remitirá por cualquier medio que permita su recepción, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles al día señalado para la reunión (excepto en caso de emergencia, en cuyo caso la convocatoria deberá indicar la naturaleza y las razones de esa emergencia). Cualquier Consejero podrá proponer uno o más puntos en el orden del día con antelación a la celebración del Consejo de Administración y ese punto(s) deberá(n) ser discutidos el día de la celebración. No podrán discutirse puntos que no estén incluidos en el orden del día salvo acuerdo unánime de todos los Consejeros. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Los Consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración desde varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Sujeto a lo anterior, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante conferencia telefónica, videoconferencia, o cualquier otro sistema análogo. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión

se considerará celebrada, y los acuerdos adoptados, en el domicilio social, o lugar del territorio español o del extranjero desde el que asista el Presidente, o en aquel lugar en el que esté presente físicamente al menos un Consejero durante la celebración de la reunión, a elección del Presidente. En el caso de que hubiere algún fallo en el sistema de conexión, el Consejo de Administración se pospondrá hasta que dicho fallo se solucione.

21. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, al menos ocho de sus miembros. En el caso de que no concurra el quórum previsto anteriormente en un plazo de sesenta minutos desde el comienzo de la sesión, esta se pospondrá al mismo día de la semana siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Si en esta segunda convocatoria tampoco concurre el mismo quórum requerido en los siguientes sesenta minutos desde el comienzo de la sesión, esta se pospondrá (por segunda vez) al mismo día de la semana siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en esta última sesión pospuesta, cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mayoría absoluta (esto es, más de la mitad) de los Consejeros. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión.

22. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta (más de la mitad) de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que la ley exija una mayoría superior.

23. DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo podrá designar, de entre sus miembros, un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente indelegables. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

24. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO El Presidente del Consejo de Administración será elegido por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros. El Consejo de Administración podrá designar también de entre sus miembros a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante o ausencia. En el supuesto de que se designen varios Vicepresidentes los mismos se alternarán a efectos de tal sustitución por periodos de un año siguiendo el orden en el que hubieran sido nombrados, salvo que el Consejo determine otra cosa. El Consejo de Administración deberá nombrar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.

25. FORMULACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por auditores externos en los términos previstos por la ley.

26. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas durante los seis primeros meses de cada ejercicio social. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General de Accionistas aprobará la aplicación del resultado del ejercicio. La Junta General de Accionistas acordará la cuantía, momento y forma de pago de los Dividendos, que se distribuirán a los Accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de Dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el Dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

27. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La Sociedad se disolverá: (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado por la mayoría requerida por la ley y por estos Estatutos Sociales en cada momento para aprobar las modificaciones estatutarias; y (b) en cualquiera de los demás casos previstos en la legislación aplicable.

28. LIQUIDACIÓN Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. La misma Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al

efecto por la Junta General de Accionistas. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social, cancelación registral, relación de activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad en su caso, y formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

ANEXO 1 DEFINICIONES **Acción** significa una acción ordinaria en el capital de la Sociedad.

Adquirente No Permitido significa una Persona Sancionada. **Adquirente Permitido** significa, en relación con un accionista, cualquier Persona Jurídica Vinculada de ese accionista. **Control** significa: (a) poseer o controlar (directa o indirectamente) más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto de la entidad de que se trate; o (b) tener la capacidad de ejercitar más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto para adoptar todos, o sustancialmente todos los acuerdos en la Junta General de la Sociedad; (c) tener la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración que dispongan de la mayoría de los derechos de voto para adoptar todos o sustancialmente todos los acuerdos en las sesiones del consejo de administración; o (d) tener la facultad de gestionar la actividad de la Sociedad (ya sea mediante la titularidad de una participación en el capital, una asociación o cualquier otro tipo de participación, por medio de un contrato o de otro modo). Los términos **Controlado** o **Interés Controlado** tendrán el mismo significado. **Días Laborables** significa cualquier día distinto de viernes, sábado, domingo o día festivo en los que los bancos estén generalmente abiertos en Abu Dabi, Londres, Nueva York y Madrid para negocio normal. **Disponer** significa, respecto de una Acción: (a) vender, transmitir, ceder, canjear, regalar, entregar, acordar un fideicomiso (*trust*), negociar, gravar, o disponer de cualquier otra manera de cualquier interés legal o equitativo en la Acción; (b) realizar cualquier acción que tenga por objeto colocar a una persona en sustancialmente la misma posición en la que esa persona estaría si se hubiera realizado algún acto de los mencionados en el apartado (a) anterior; o, (c) autorizar, aceptar o intentar realizar alguno de los actos previstos en los apartados (a) y (b) anteriores, y el término **Disposición** deberá tener el mismo significado. Sin perjuicio de lo anterior: (a) la constitución de cualquier Gravamen sobre las Acciones registrada a nombre del Accionista o de cualquier representante que actúe en su nombre a favor de un banco o institución financiera o de cualquier representante que actúe en su nombre para garantizar una deuda financiera; y (b) la ejecución de cualquier garantía otorgada en relación con esa deuda financiera; no se considerará, ni deberá ser considerado, una Disposición a los efectos de estos Estatutos Sociales. **Dividendo** significa cualquier dividendo, entrega gratuita de acciones o valores, o cualquier distribución en especie o en efectivo realizada por la Sociedad a los Accionistas. **Gravamen** significa cualquier garantía real, opción, derecho de compra, derecho de adquisición preferente, cesión a título de garantía, acuerdo de fideicomiso (*trust*) como medio para otorgar una garantía, derecho de retención, o cualquier otra garantía de cualquier clase, así como cualquier acuerdo para la constitución de las anteriores, y el término **Gravar** tendrá el mismo significado. **Grupo** significa la Sociedad y sus Filiales en cada momento. Una sociedad es Filial de otra sociedad si esa otra sociedad: (a) posee la mayoría de los derechos de voto; o (b) es socia y tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; o (c) es socia y pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto; o si es una Filial de una sociedad que es, a su vez, Filial de esa otra sociedad. **Ley de Sociedades de Capital** significa el texto consolidado del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **Pariente** significa, en relación con un individuo: (a) el cónyuge, progenitor, hijo, hija, hermano o hermana (ya sea por sangre o adopción) de ese individuo; o (b) cualquier persona casada con alguna de las personas mencionadas en el apartado (a) anterior. **Porcentaje del Capital Social** significa, en relación con un Accionista, el número total de Acciones que ese Accionista posee dividido por el número total de Acciones, ajustado para excluir las Acciones emitidas mediante un Plan de Incentivos del Equipo Directivo, expresado en porcentaje. **Persona Jurídica Vinculada** significa, en relación con una persona jurídica, cualquier otra persona jurídica que sea una Persona Vinculada de acuerdo con el apartado (a) de la definición de Persona Vinculada. **Persona Sancionada** significa cualquier persona que actualmente: (i) es un sujeto, (ii) opera, está organizada o es residente en un país o territorio que es sujeto y/o (iii) está controlada por un sujeto de cualquier sanción económica impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Hacienda de los Estados Unidos, o cualquier otra sanción económica impuesta en los Estados Unidos, la Unión Europea, Naciones Unidas, o el Reino Unido o cualquier otra persona que tenga prohibida la constitución de cualquier tipo de negocio en los \p., Estados Árabes Unidos. **Persona Vinculada** significa: (a) con respecto de cualquier entidad una segunda entidad que: (i) Controle la primera entidad; (ii) se encuentre bajo

el Control de la primera entidad; o (iii) se encuentre bajo el Control de una tercera entidad que Controle la primera entidad. (b) con respecto de una entidad que es filial, o está participada por, uno o varios fondos o vehículos de inversión: (i) el gestor de ese o esos fondos y vehículos de inversión (el **Gestor**); o (ii) cualquier entidad o vehículo gestionado por esa entidad, el Gestor o cualquiera de sus filiales; excluyendo cualquier sociedad de cartera participada directa o indirectamente por esa entidad. (c) con respecto de cualquier individuo: (i) cualquier Pariente de ese individuo; (ii) cualquier entidad Controlada por ese individuo o uno más Parientes de ese individuo; (iii) el albacea encargado de administrar la herencia yacente de ese individuo; o, (iv) cualquier fideicomiso (*trust*) dispuesto en beneficio de ese individuo o de uno más Parientes de ese individuo. (d) con respecto de cualquier Consejero: (i) cualquier Persona Vinculada de acuerdo con el significado previsto en el apartado (c) anterior; y, (ii) cualquier Accionista que propuso al Consejero nombrado o cualquier Persona Vinculada de acuerdo con la definición prevista en los párrafos (a) y (b) anteriores. (e) con respecto de cualquier persona jurídica: (i) cualquier Persona Vinculada de acuerdo con la definición prevista en el párrafo (a) anterior; y, (ii) cualquier accionista o Consejero de esa persona jurídica. Plan de Incentivos del Equipo Directivo significa cualquier plan de incentivos de gestión relación con la gestión de la Sociedad o cualquier plan de incentivos de gestión aprobado por la Junta General.

